



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 22 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por
SARMIENTO NUNEZ Luis Alfonso
FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidente(E) De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2025 19:21:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000792-2025-P-CSJCU-PJ

I. **VISTA:** la petición escrita de la magistrada Susan Cámara Tello, el Informe N° 001244-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Informe N° 00069-2025-MCALP-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 007599-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulan por magistrados y el personal de esta Corte, a mérito de ello, emite la presente resolución.
2. La magistrada Susan Cámara Tello, Jueza Titular del Quinto Juzgado de Trabajo de Cusco, mediante petición escrita de fecha 14 de mayo solicita vacaciones por el día 30 de mayo de 2025, refiriendo que aún tiene pendiente vacaciones, adicionalmente indica que para esa fecha no tiene diligencias programadas, además que a la fecha tiene calificación muy buena en la producción.
3. Posteriormente mediante petición escrita del 19 de mayo de 2025, solicita ampliar sus vacaciones por cuatro días adicionales al día solicitado, siendo un total de 05 días de vacaciones (del 26 al 30 de mayo), indicando que para las fechas indicadas no se ha señalado ni programado diligencia alguna.
4. El artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:
*"**Artículo 102°.** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."*
5. Mediante Resolución Corrida N° 000499-2023-CE-PJ, de fecha 07 de julio de 2023, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

6. La Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, que aprueba la Directiva de Licencias y Permisos otorgados a jueces del Poder Judicial - Versión 001, establece lo siguiente:

“Vacaciones: Suspensión temporal imperfecta del contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario y como mínimos de un (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.”

7. El Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial “El Peruano”, en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; el mismo que establece regulaciones adicionales para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
8. Al respecto, el artículo 8° de la citada norma, establece criterios para la programación del descanso vacacional.

“(…) Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo. (...)

9. De lo que se colige que, las vacaciones fraccionadas solicitadas no pueden exceder de 4 días de los 7 días hábiles fraccionables; en tal sentido, cuando superen los 4 días y estas concluyan un día viernes, deberá computarse además los días sábados y domingos, ello a efectos de cautelar que todos los periodos fraccionados no superen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios. Siendo así, en el caso de autos, el cómputo de las vacaciones a autorizarse, deberán efectuarse desde el día 26 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

10. Corrobora este criterio, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico 002184-2021-Servir-GPGSC: "(...) 2.13 Siendo así, si el descanso vacacional fraccionado inicia o concluye un día viernes, los días sábado y domingo se van a incorporar automáticamente a la programación del descanso vacacional y se deducirán de los siete (7) días hábiles fraccionables que el servidor dispone. Asimismo, los días sábado y domingo serán considerados para alcanzar el límite de cuatro (4) días mencionado en el numeral precedente."
11. Sobre el particular, mediante Informe N° 001244-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 20 de mayo de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional de la magistrada Susan Cámara Tello, según el cual, cuenta con 16 días de vacaciones pendientes de goce; en tal sentido, corresponde otorgar vacaciones a favor de la referida magistrada, a partir del 26 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días, incluidos sábado y domingo.
12. Asimismo, se cuenta con el Oficio N° 00069-2025-MCALP-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinadora del Módulo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, quien comunica que la magistrada Susan Cámara Tello, no tiene diligencias ni audiencias programadas del 26 al 30 de mayo, fechas en que ha solicitado el uso físico de vacaciones.
13. En tal sentido, a fin de garantizar el servicio de administración de justicia corresponde disponer la acción de personal correspondiente; y, considerando el Cuadro Final de Méritos de magistrados titulares de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Cusco, correspondiente al año 2023, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000009-2024-P-CED-PJ de fecha 29 de agosto de 2024, se consultó telefónicamente a los jueces de Paz Letrado titulares de la provincia de Cusco, a excepción de magistrados con baja producción, no existiendo aceptación, así mismo a los jueces consignados en la nómina de jueces supernumerarios, no contando con aceptación de alguno, alegando principalmente el poco tiempo de designación; y, otros, no respondieron.
14. Por lo que, en atención a la facultad conferida mediante Resolución Administrativa N° 0097-2025-CE-PJ de fecha 18 de marzo de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que prórroga hasta el 30 de junio de 2025 la delegación de facultad a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos.
15. En ese sentido, este Despacho considera pertinente designar a la servidora judicial Jeny Quispe Tarco como Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Trabajo de Cusco, quien cuenta con la experiencia y los requisitos necesarios para asumir el cargo; por el periodo comprendido del 26 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días; haciendo la atinencia que dicha





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

encargatura no conlleva el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al período vacacional que gozará la magistrada recurrente.

16. Ahora bien, mediante Resolución de Jefatura N.º 005-2022-J-OCMA-PJ, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, bajo responsabilidad, consignen en las resoluciones de designación en el cargo de jueces del Poder Judicial, la obligación de la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas en un plazo máximo de 15 días hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación.
17. Finalmente, se debe disponer que la juez designada en la presente resolución cumpla con presentar su Declaración Jurada de Intereses, dentro de los 05 días hábiles de su designación, acreditando a este Despacho su cumplimiento bajo responsabilidad; y, apercibimiento de que se deje sin efecto su designación.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el goce físico de **VACACIONES** a favor de la magistrada **SUSAN CÁMARA TELLO**, Jueza Titular del Quinto Juzgado de Trabajo de Cusco, por el lapso de siete (07) días, del 26 de mayo al 01 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a partir del 26 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días a la Abogada **JENY QUISPE TARCO**, como Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Trabajo de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Jueza Supernumeraria designada en el considerando 15 de la presente resolución cumpla con la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas en un plazo de máximo de quince días hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar ante esta Presidencia su presentación en el plazo más breve; bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 30161, conforme corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Jueza designada en la presente resolución, cumpla con presentar su Declaración Jurada de Intereses, dentro de los 05 días hábiles de su designación, acreditando a este Despacho su cumplimiento bajo responsabilidad y, apercibimiento de que se deje sin efecto su designación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC – PJ





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como al magistrado interesado, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFONSO SARMIENTO NÚÑEZ

Presidente(e) de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/gmo

